



ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD SE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL USO DE VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OFICIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2013/06/24
2013/07/03
2013/07/04
Gobierno del Estado de Morelos
5101 alcance "Tierra y Libertad"

NUEVA
VISIÓN 



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIÓN XXVI, Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 5, 8, 9, Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO, PÁRRAFO TERCERO, DEL DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS DIECISÉIS POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

En la etapa de recuperación económica por la que atraviesa el Estado, el ejercicio y control del gasto público debe significarse por el establecimiento de criterios que aseguren el máximo aprovechamiento de los recursos económicos, administrativos y materiales con que cuenta el Estado.

Para el cumplimiento de los propósitos señalados, resulta indispensable avanzar en la estructuración de un marco normativo que asegure la congruencia entre las acciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria implantadas por el Gobierno del Estado y el oportuno y cabal cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en conjunto con el correcto aprovechamiento de los recursos materiales con que cuentan.

Para efectos de la evaluación y control de las operaciones que llevan a cabo las citadas Secretarías, Dependencias y Entidades, se requiere de la definición de criterios que en su aplicación reflejen la simplificación de los procedimientos administrativos, el buen uso de los bienes muebles, el máximo aprovechamiento de los recursos materiales y el estricto apego a la normatividad vigente.

La Nueva Visión del Gobierno del Estado de Morelos, contempla como Política Gubernamental el fortalecimiento de las instituciones públicas, por lo que a través del presente Acuerdo, además del establecimiento de medidas de racionalidad y austeridad, se estará fortaleciendo el patrimonio del Instituto de Crédito al Servicio de los Trabajadores del Gobierno del Estado, toda vez que el número de créditos



que se otorguen por el Instituto al amparo del presente Acuerdo, redundará de forma positiva en las finanzas de dicho organismo público descentralizado, generando a su favor mayores rendimientos.

En ese contexto y a fin de coadyuvar en el cumplimiento de los compromisos asumidos por el Gobierno del Estado en materia de racionalidad y austeridad para el uso de vehículos de los servidores públicos de mando superior, es que se hace necesaria la reglamentación correspondiente por parte del Poder Ejecutivo a mí cargo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL QUE EN MATERIA DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD SE DEBERÁN OBSERVAR PARA EL USO DE VEHÍCULOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES OFICIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE MANDO SUPERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

Artículo 1. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, tomando en cuenta las medidas de racionalidad y austeridad, se abstendrá de adquirir vehículos oficiales para uso de los servidores públicos de mando superior, entendiéndose por éstos, para los efectos del presente Acuerdo, a aquellos servidores que ocupan el cargo o el nivel de Secretarios, Coordinadores Generales, Subsecretarios y Directores Generales en las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Central y sus equivalentes en los organismos auxiliares.

Artículo 2. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, se abstendrá de realizar erogaciones por concepto de mantenimiento, seguros e impuestos y derechos que se deriven de los vehículos de los servidores públicos de mando superior que no se encuentren considerados de uso común.

Artículo 3. Los servidores públicos de mando superior de requerir de un vehículo para realizar las actividades oficiales que tienen encomendadas, deberán utilizar, en su caso y exclusivamente, un vehículo de su propiedad; asumiendo los costos del mantenimiento, seguro, impuestos y derechos que dicho vehículo ocasione;



debiendo informar a las Secretarías de Hacienda y Administración de tal circunstancia, en la forma y términos que así lo determinen.

Artículo 4. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, otorgará un apoyo económico a los servidores públicos de mando superior que pongan a disposición un vehículo de su propiedad para realizar las actividades oficiales que tienen encomendadas; el monto de dicho apoyo económico estará directamente relacionado con el valor del vehículo de que se trate y se otorgará conforme a los lineamientos que se emitan en los términos de la Disposición Segunda Transitoria del presente Acuerdo.

Para efectos del apoyo mencionado en el párrafo anterior, los vehículos de que se trate, no podrán exceder de los montos establecidos en el siguiente tabulador:

NIVEL	VALOR DE HASTA
Secretario	\$ 600,000.00
Coordinador General y Subsecretario	\$ 400,000.00
Director General	\$ 200,000.00

Además, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado proporcionará a los servidores públicos a que se refiere el presente Artículo, el combustible que se requiera en función de las actividades oficiales que realice y conforme a los lineamientos que se emitan en los términos de la Disposición Segunda Transitoria del presente Acuerdo.

Artículo 5. Los servidores públicos de mando superior, de encontrarse en la hipótesis a que se refiere el artículo 3 del presente Acuerdo, podrán acceder a un esquema de financiamiento por parte del Instituto de Crédito al Servicio de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Morelos para adquirir un vehículo nuevo o usado, en la inteligencia de que dicho vehículo se adquiere para realizar las actividades oficiales que tienen encomendadas por virtud de su nombramiento, además del uso personal correspondiente; debiendo informar a las Secretarías de Hacienda y Administración de tal circunstancia, en la forma y términos que así lo determinen aquellas.



Artículo 6. El Instituto de Crédito al Servicio de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Morelos deberá tomar como base para el otorgamiento del financiamiento a que se refiere el artículo que antecede, el tabulador estipulado en el Artículo 4 del presente Acuerdo, conforme a lo dispuesto por la fracción III del artículo 65 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

Artículo 7. Los servidores públicos de mando superior que pongan a disposición un vehículo de su propiedad para realizar las actividades oficiales a ellos encomendadas, deberán mantenerlo en buenas condiciones de funcionamiento y al corriente en el pago de sus impuestos y derechos, seguro con cobertura amplia, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, verificará periódicamente que los servidores públicos de mando superior den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo que antecede.

Artículo 9. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, enajenará los vehículos que actualmente se encuentran al servicio de los servidores públicos de mando superior, quienes los podrán adquirir conforme a las disposiciones de la normatividad aplicable, respectivamente.

Artículo 10. La responsabilidad objetiva y de cualquier otra naturaleza jurídica que se derive por el uso de vehículos propios por parte de los servidores públicos de mando superior en el desarrollo de sus actividades oficiales en los términos del presente Acuerdo, quedará exclusivamente a cargo del servidor público propietario del vehículo conforme a la legislación aplicable, salvo en los casos de excepción que se prevean en los lineamientos que se emitan en términos de la Disposición Segunda Transitoria del presente Acuerdo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



SEGUNDA. En un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, las Secretarías de Hacienda y de Administración emitirán los lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones del presente instrumento.

TERCERA. Dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el Instituto de Crédito al Servicio de los Trabajadores del Gobierno del Estado de Morelos, deberá tomar las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de este ordenamiento.

CUARTA. Se derogan todas las disposiciones normativas y administrativas de igual o menor rango jerárquico que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos; a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
LA SECRETARIA DE HACIENDA
ADRIANA FLORES GARZA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN
CARLOS RIVA PALACIO THAN
RÚBRICAS.**